

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución No. **980**
(De 15 de Noviembre de 20 11).

“Que modifica la Resolución N° 772 de 14 de junio de 2011, que establece una fórmula alterna del precio de paridad de importación del gas licuado de petróleo”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, y la adscribe al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que el artículo 82 del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, faculta a la Secretaría Nacional de Energía para establecer índices o fórmulas alternas que permitan determinar razonablemente el precio de paridad de importación, si este no pudiese ser determinado por falta de uno o más de los indicadores señalados en este Decreto de Gabinete, y/o cuando se requiera efectuar ajustes a los porcentajes y valores usados en las fórmulas, debido a las variaciones del mercado o a solicitud de los interesados.

Que las empresas Petroport S.A. y Refinería Panamá S. de R. L., únicas empresas importadoras-distribuidoras de gas licuado de petróleo en la República de Panamá, comunicaron a la Secretaría Nacional de Energía, que en el comercio internacional del Caribe y en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América se han producido variaciones del mercado que reflejan cambios en los precios de este producto, que pudiesen afectar en forma negativa la seguridad del suministro y producir desabastecimiento de este producto en el mercado doméstico.

Que mediante Resolución 772 de 14 de junio de 2011, la Secretaría Nacional de Energía estableció una fórmula alterna para el cálculo del precio de paridad de importación del gas licuado de petróleo.

Que mediante Nota fechada 19 de septiembre de 2011, suscrita por el señor Raúl Córdoba, Vicepresidente Ejecutivo de Petroport, S.A., comunica a la Secretaría Nacional de Energía que ha logrado obtener, vía negociación privada, una disminución del Market Premium cargado por su proveedor actual de B/. 0.04 por galón para el suministro garantizado de gas licuado de petróleo a Panamá, por el período de un año a partir del 1 de octubre de 2011. Por tanto, solicitan el ajuste en la fórmula de paridad de importación del gas licuado de petróleo para que refleje esta nueva realidad del mercado.

He. EJ

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 772 de 14 de junio de 2011, el cual quedará así:

Artículo 2. El precio de paridad de importación del gas licuado de petróleo (LPG), se calculará con base a la fórmula alterna y procedimiento que se detallan a continuación:

1.
2. EN LOS COSTOS FIJOS se incluirán dos rubros: Costos de Operación del Terminal y Margen de Comercialización del Terminal:
- a. Costos de Operación del Terminal

US\$ 3.18/barril
- b. Margen de Comercialización del Terminal

US\$ 2.67/barril
- c. Premium para garantizar el suministro

US\$ 5.04/barril

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes la Resolución N° 772 de 14 de junio de 2011.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN M. URRIOLA T.
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE SU
ORIGINAL


15 de noviembre
de 2011.

BU. 

